

Lima, Martes 26 de Noviembre de 1985

nidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dichos predios abandonados por sus titulares y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 21 de mayo de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**—Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 6061, 13156, 24139-A, 13229, 16093-A y 18331-A otorgados a favor de Emérita Coral, Alcibíades Coral Soria, Hercilio Huamán Shupingahua, Hercilio Huamán Solano, Segundo Amasifún Sangama y María Sangama Piña sobre los predios rústicos denominados "PROVIDENCIA" de 5 hás. 5,410 m<sup>2</sup>. (Cinco hectáreas, cinco mil cuatrocientos diez metros cuadrados), "COSTA RICA" de 16 hás. 0,013 m<sup>2</sup>. (Dieciséis hectáreas, trece metros cuadrados), "VISTOSO" de 4 hás. 1,048 m<sup>2</sup>. (Cuatro hectáreas, mil cuarentiocho metros cuadrados), "SANTA ELENA" de 4 hás. 9,704 m<sup>2</sup>. (Cuatro hectáreas nueve mil setecientos cuatro metros cuadrados), "CHIRIC TAMBO" de 5 hás. 2,800 m<sup>2</sup>. (Cinco hectáreas, dos mil ochocientos metros cuadrados) y "CARANAZAPA" de 4 hás. 8,839 m<sup>2</sup>. (Cuatro hectáreas, ocho mil ochocientos treinta y nueve metros cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Pinto Recodo, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, consecuentemente, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales señaladas en el primer considerando de la presente Resolución, en mérito a las cuales se expedieron los indicados Títulos de Propiedad.

**Artículo Segundo.**—Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "PROVIDENCIA", "COSTA RICA", "VISTOSO", "SANTA ELENA", "CHIRIC TAMBO" y "CARANAZAPA" con las extensiones y ubicación señaladas en el Artículo precedente.

**Artículo Tercero.**—Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo Cuarto.**—La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MARIO BARTUREN DUEÑAS, Ministro de Agricultura.

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 00832-85-AG/DGRAAB

Lima, 08 de noviembre de 1985

#### VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SAN VERO" de 2 Hás. 7,700

## El Peruano

Lima, Martes 26 de Noviembre de 1985

m<sup>2</sup>. "MORRILLO" de 5 hás. 5,568 m<sup>2</sup>. "PUERTO VIEJO" de 12 hás. 8,088 m<sup>2</sup>. "BELLACA" de 5 hás. 8,864 m<sup>2</sup>. "SANTA SUSANA" de 5 hás. 4,249 m<sup>2</sup>. "EL TRIANGULO" de 5 hás. 9,356 m<sup>2</sup>. "PORVENIR" de 5 hás. 4,297 m<sup>2</sup>. "TOLEDO" de 5 hás. 3,418 m<sup>2</sup>. "SOCORRO" de 5 hás. 3,465 m<sup>2</sup>. y "BERLIN" de 26 hás. 0,150 m<sup>2</sup>. de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. S/N, 4201, S/N, 6877, 1844, 3091-71-AG, 2142, 2897, S/N y 3329 de fechas 04 de agosto de 1915, 14 de diciembre de 1957, 25 de julio de 1916, 14 de junio de 1945, 14 de agosto de 1959, 26 de julio de 1971, 23 de setiembre de 1955, 29 de octubre de 1954, 08 de febrero de 1917 y 30 de diciembre de 1965, respectivamente, al amparo de la derogada Ley N° 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de los señores Juan B. Trigo, Natividad Gárate Padilla, Eliseo López, Moisés Vásquez Torres, Susana Vela Ruiz, Rosa Graciela Chung de Arista, Pedro Rengifo Hidalgo, Petronila Gárate Alvarado, Ricardo Noriega y Carlos Oswaldo Macedo Guerra, los Títulos de Propiedad Nos. 549, 12383-A, 620, 5944, 13366, 26536-RAAR-1171, 10693-A, 10137, 753 y 21802-A, sobre los predios rústicos "SAN VERO", "MORRILLO", "PUERTO VIEJO", "BELLACA", "SANTA SUSANA", "EL TRIANGULO", "PORVENIR", "TOLEDO", "SOCORRO" y "BERLIN", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 2305-84-AG-DR-XIII-SM., 2307-84-AG-DR-XIII-SM., 2310-84-AG-DR-XIII-SM., 2311-84-AG-DR-XIII-SM., 2312-84-AG-DR-XIII-SM., 2313-84-AG-DR-XIII-SM., 2314-84-AG-DR-XIII-SM. y 2315-84-AG-DR-XIII-SM. todas de fecha 28 de diciembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos mencionados en el considerando precedente en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus titulares y estar ocupados por posesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 27 de mayo de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.**—Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SAN VERO" de 2 hás. 7,700 m<sup>2</sup>. (Dos hectáreas siete mil setecientos metros cuadrados), "MORRILLO" de 5 hás. 5,568 m<sup>2</sup>. (Cinco hectáreas cinco mil quinientos sesenta y ocho metros cuadrados), "PUERTO VIEJO" de 12 hás. 8,088 m<sup>2</sup>. (Doce hectáreas ocho mil ochenta y ocho metros cuadrados),

"BELLACA" de 5 hás. 8,864 m<sup>2</sup>. (Cinco hectáreas ocho mil ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados), "SANTA SUSANA" de 5 hás. 4,249 m<sup>2</sup>. (Cinco hectáreas cuatro mil doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados), "EL TRIANGULO" de 5 hás. 9,356 m<sup>2</sup>. (Cinco hectáreas nueve mil trescientos cincuenta y seis metros cuadrados), "PORVENIR" de 5 hás. 4,297 m<sup>2</sup>. (Cinco hectáreas cuatro mil doscientos noventa y siete metros cuadrados), "TOLEDO" de 5 hás. 3,418 m<sup>2</sup>. (Cinco hectáreas tres mil cuatrocientos dieciocho metros cuadrados), "SOCORRO" de 5 hás. 3,465 m<sup>2</sup>. (Cinco hectáreas tres mil cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados) y "BERLIN" de 26 hás. 0,150 m<sup>2</sup>. (Veintiséis hectáreas ciento cincuenta metros cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

**Artículo 2°.**—Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "SAN VERO", "MORRILLO", "PUERTO VIEJO", "BELLACA", "SANTA SUSANA", "EL TRIANGULO", "PORVENIR", "TOLEDO", "SOCORRO" y "BERLIN" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3°.**—Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo 4°.**—La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MARIO BARTUREN DUEÑAS, Ministro de Agricultura.

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 00833-85-AG/DGRAAB

Lima, 08 de noviembre de 1985

#### VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "CHIMBOTE" de 21 hás. 4,503 m<sup>2</sup>. "SAN ANTONIO" de 5 hás. 0,270 m<sup>2</sup>. "ROMERO" de 16 hás. 3,503 m<sup>2</sup>. "RECREO" de 5 hás. 0,903 m<sup>2</sup>. "LA FLORIDA" de 5 hás. 2,500 m<sup>2</sup>. "AUMENTO DE SANTILLAN" de 10 hás. 6,875 m<sup>2</sup>. "SHICA" de 4 hás. 4,014 m<sup>2</sup>. "SAN FRANCISCO" de 5 hás. 5,065 m<sup>2</sup>. "SANTA ELENA" de 40 hás. 4,677 m<sup>2</sup>. y "LA CHORRERA" de 10 hás. 0,000 m<sup>2</sup>. de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

#### CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 4737-71-AG, 8347, 3345, 7259, 2882, 3377, S/N, 6103, 150 y S/N, de fechas 11 de octubre de 1971, 11 de junio de 1947, 30 de diciembre de 1965, 01 de setiembre de 1945, 29 de octubre de 1954, 30 de diciembre de 1965, 10 de julio de 1916, 13 de enero de 1945, 16 de febrero de 1967 y 04 de enero de 1921, respec-